



RESOLUCION No. DESAJMOR23-1726
29 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2024, AUTORIZADOS PARA CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
MONTERÍA**

En cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el acuerdo N.º 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril del 2014 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares DEAJC20-96 y DEAJC20-40 del Director Ejecutivo de Administración Judicial

CONVOCA:

A los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Córdoba, que sean personas naturales o jurídicas, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Distrito Judicial de Montería, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y cuyo registro deberá hacerse ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a través de los medios electrónicos destinados por tal fin, en cumplimiento a las medidas determinadas mediante Acuerdo PCSJA21-11840.

La convocatoria podrá ser consultada en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-monteria>, correspondiente al sitio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

CONVOCANTE: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA: Diciembre 04 de 2023. Hora 10:00 a.m.

FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA: Diciembre 07 de 2023. Hora 10:00 a.m.

La Entidad una vez estudiado y escogido los proponentes que ofrezcan las condiciones económicas –TARIFAS- fijadas mediante Resolución No. DESAJMOR23-1707, expedida el día 24 de noviembre de 2023 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, informará a los proponentes escogidos, los detalles para custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, no tiene predios ni parqueaderos disponibles para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos conforme a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de parqueaderos, de conformidad al artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por lo que se procede a realizar la presente convocatoria.

2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA.

El registro tendrá una vigencia de un año, que comenzará a contarse a partir del primero (1°) de enero de 2024, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2024, igualmente las ofertas deberán tener validez, como mínimo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. TARIFAS.

Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante la Resolución No. DESAJMOR23-1707 de fecha 24 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería; no obstante, los interesados podrán presentar valores inferiores de acuerdo con las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o municipio.

4. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta las 10:00 a.m. del día 07 de diciembre del 2023, y en cumplimiento a las medidas del Acuerdo PCSJA21-11840, en especial las contempladas en el capítulo 4°, donde se establece que los servidores de la Rama Judicial, continuarán trabajando de manera preferente por la modalidad virtual, se recibirán las ofertas, a través de los correos electrónicos asadcoadmont@cendoj.ramajudicial.gov.co y spublicosmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe destacar que los documentos que deben acompañar la oferta deben ser presentados en formato PDF, enumerados de acuerdo al orden establecido en el numeral 7 de la presente convocatoria.

En la fecha y hora indicada, en acto público, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones de la convocatoria pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas por parte de los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional, designados para ello. Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción, que se adjuntará a la presente convocatoria. La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y los que estime necesarios la entidad.

6. CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, podrá exigir informes periódicos a cargo de los parqueaderos, realizar visitas aleatorias, en cualquier momento al parqueadero, para verificar las condiciones y que se estén cumpliendo los requisitos y obligaciones adquiridas. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

La Dirección Ejecutiva Seccional compulsará copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o de irregularidades con relación al depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

7. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

La Entidad tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con todos los requisitos consagrados en la regulación: Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”. Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”. Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”. Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”. Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”. Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales, y las otras disposiciones aplicables sobre la materia, los cuales son:

a) Presentación de Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.

b) Certificado de inscripción del comerciante como persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, en el que exprese que la misma está constituida por lo menos con fecha superior a dos (02) años de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas es necesario que la vigencia o duración de esta sea superior a dos (02) años.

Nota: El certificado aportado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre de esta convocatoria.

c) Es requisito fundamental para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial de la sociedad o del comerciante registrado en la cámara de comercio se Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería encuentre relacionada en el certificado de cámara de comercio con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos, además de lo anterior, es también requisito indispensable que la vigencia o duración del objeto social o actividad comercial de la sociedad o del comerciante registrado en la cámara de comercio inicial de la sociedad (almacenar, o parquear vehículos) o en el evento de que se haga el cambio del mismo (almacenar, o parquear vehículos) sea superior a dos (02) años, de haberse registrado en la cámara de comercio contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria pública, y de la misma manera su vigencia y/o duración deberá ser superior a dos (02) años.

d) Licencia de Funcionamiento del establecimiento o establecimientos de comercio, destinados al servicio de parqueadero de vehículos, depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.

e) Registro Único Tributario.

f) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud. La Dirección Ejecutiva Seccional, verificará la información del solicitante en las páginas web respectivas en los términos que demanda las inhabilidades para contratar con el estado, caso en el cual se abstendrá de realizar el correspondiente registro.

g) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos (parqueaderos) respecto de los cuales se solicita el registro, acompañado del correspondiente registro fotográfico de las instalaciones en el cual se indique las condiciones del parqueadero, tales como zona de ubicación, zonas interiores, condiciones de suelo, (recebo, asfalto, pavimento), condiciones de cubrimiento si las tiene.

h) A fin de establecer medidas de control eficaces y una mejor protección de los automotores consignados, el establecimiento deberá ubicarse en zonas de influencia de instituciones públicas, además de garantizar el cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial desarrolladas en esta ciudad.

i) Manifestación expresa que se acoge a las tarifas establecidas por la Dirección Seccional en Resolución No. DESAJMOR23-1707, para la vigencia 2024.

j) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, el monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Por ello se exigirá que la póliza de seguro, indicada en el párrafo que antecede, la cual es obligatoria de acuerdo a lo ordenado en el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 contenga amparos que cubran: hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros; cada amparo por el monto mínimo allí señalado.

Nota: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, identificada con el NIT 800165860-8. Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir.

La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero. La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y documentación requerida.

k) Para el caso de los parqueaderos arrendados, el proponente deberá aportar, además de los requisitos anteriores, el contrato de arriendo y/o autorización para la inscripción del parqueadero en el Registro de Parqueaderos Judiciales de esta Seccional, con una duración igual a la del registro más cuatro (04) meses, como mínimo.

l) Si el establecimiento que solicita integrar el registro de parqueaderos tiene bajo su control vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen el Distrito Judicial de Montería, deberá presentar la relación detallada de vehículos donde se mencionen: placa, tipo de vehículo, juzgados que ordenó la inmovilización, fecha de ingreso al parqueadero contados hasta el 31 de octubre de 2023, estado del vehículo.

m) Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todo el departamento de Córdoba, sean personales naturales o jurídicas, cuya actividad o constitución, no sea inferior a dos (02)

años, con relación a la fecha de apertura de la presente convocatoria. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.

n) El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.

o) En todos los casos el (los) firmante(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono y Dirección.

p) Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.

q) Los establecimientos a inscribir deberán contar con cámaras de seguridad. La tenencia de cámaras de seguridad se acreditará por medio de declaración extra juicio ante Notaría, Suscrita por el representante legal, sin perjuicio de que la Dirección Seccional pueda efectuar visita al establecimiento para corroborar la existencia de las cámaras de seguridad, así como de los medios disponibles para almacenar los registros de video correspondientes, de las cuales se deberá garantizar el acceso a la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Montería.

r) Certificados de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria.

s) Declaración juramentada ante notario donde se manifieste que la persona natural y/o jurídica, así como el Rep. legal de la misma que participe en la convocatoria no debe haber sido sancionado o condenado por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, por un juez Penal Municipal o del Circuito o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido, revocado o sancionado en otro proceso de parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por la Dirección Seccional de Montería, en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.

No se dará trámite a propuestas presentadas por personas naturales o jurídicas, afectadas con sanciones, denuncia y/o exclusiones presentadas por esta seccional o cualquier otra Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del territorio nacional.

t) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital y municipal.

u) El parqueadero deberá demostrar que cuenta con infraestructura física y de seguridad, tales como: Los vehículos estarán guardados en una edificación que cuente en un porcentaje mínimo del 10% del metraje total del lote con techo de metal, tejas de Eternit, o cualquier otro material que los resguarde de la lluvia y del sol, el cerramiento del parqueadero deberá ser mínimo en paredes de bloques de cemento, o ladrillos, en concreto reforzado o en bloques o en cualquier otro tipo de cercamiento que permita o brinde la seguridad a los vehículos que se encuentren en las instalaciones del parqueadero. Para ello bien pueden aportar cualesquiera medios de pruebas tales como un vídeo de las instalaciones, fotografías, planos entre otros.

En el evento que la Seccional tenga dudas sobre la infraestructura física del establecimiento, bien podrá realizar una inspección ocular del lugar para tomar videos.

Nota: se les hace un llamado a los proponentes, para hacer estudio de los requerimientos necesarios para presentar la propuesta, y así evitar posibles costos o pérdidas ante propuestas rechazadas.

8. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO:

La aprobación que imparta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

a) Constitución de la Póliza de Seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal “e” del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004, debe contener amparos que Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).

b) Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.

c) Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.

d) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

e) Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.

f) Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.

g) Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por

la persona que le señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.

h) Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

i) Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.

j) Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos, contratos, enajenación o cualquier tipo de actividad comercial, en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

k) Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

NOTA 1: El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, numero de motor, número de serie, numero chasis, modelo, numero de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

l) Informar el último día hábil de cada mes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

m) Permitir en cualquier momento el acceso al parqueadero al personal delegado de la Seccional, así mismo a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Rama Judicial así lo solicite.

n) Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.

o) Los parqueaderos inscritos en el registro único de parqueaderos de esta seccional, no podrán realizar la cesión de la custodia de los vehículos, en virtud de lo cual no es posible de igual manera la venta, cesión o cambio de titular del parqueadero en virtud de la inscripción del mismo.

9. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA.

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cuando no cumpla uno o alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso, la entidad verificará, en la página Web www.contraloriageneral.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995".

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad y/o sanciones impuestas por Direcciones Seccionales de otros Distritos Judiciales.

Dicha decisión deberá notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, al propietario del establecimiento y además deberá comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Se considera como causal de rechazo o revocatoria, las razones contenidas en la CIRCULAR DEAJC20-96 y de la CIRCULAR DEAJC17-4, en sus numerales I al IV: I cobro abusivo o excesivo de las tarifas, II desaparición de los vehículos inmovilizados, III vehículos puestos a rodar en otras sin autorización del juez emisor de la orden de detención, IV negativa de atención y respuesta a los usuarios.

Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de parqueadero Autorizado es presentada extemporáneamente.

2. Por presentar propuesta de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados diferente a la estipulada por la entidad.
3. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente de proceso de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla o de cualquier otra seccional de la Rama Judicial, o Cuando el proponente ha sido excluido o sancionado en otro proceso de parqueaderos anteriormente en cualquier tiempo por la Seccional de Barranquilla o cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.
4. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria pública.
5. Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERIA, en los términos establecidos, en la presente convocatoria.
6. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
7. Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un buzón de correo electrónico distinto al señalado por la entidad. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad no lo habilita para que se le reciba la propuesta, la cual debe ser única y exclusivamente por correo electrónico para tal efecto.

En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.

8. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
9. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, falsos, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
10. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad.
11. Si Verificada la dirección de ubicación del parqueadero aportada por el futuro proponente no existe, o en el mismo no funciona el parqueadero.

12. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.
13. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
14. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
15. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
16. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos Por La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Montería, en los términos establecidos.
17. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
18. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
19. Si el parqueadero interesado no cumple con por lo menos uno (1) solo de los aspectos y requisitos solicitados por la Entidad.

10. CAUSALES DE REVOCATORIA

La inscripción en el Registro Único de parqueaderos será revocada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. Cuando no se mantengan las pólizas de seguros conforme a las condiciones originales exigidas.
3. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero.
4. Con el movimiento o puesta en rodamiento de los vehículos en custodia, sin la autorización del juez competente.
5. Al no garantizar a la entidad el acceso a la base de datos o información como inventarios y todas aquellas que requiera la seccional.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Serán rechazadas de manera motivada, las quejas o denuncias inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
 - a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
 - b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 - c) Las normas infringidas con los hechos probados.
 - d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

9. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, conformara el registro de parqueaderos judiciales de acuerdo con los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y demás previamente citadas.

La regulación enunciada anteriormente, se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción; así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.

10. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El Acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERIA y los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería - Córdoba, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2023



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director

AJDB/MMI/ASG